



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0943-2022-UNAP

Iquitos, 7 de noviembre de 2022

CONSIDERANDO:

Que, el 26 de agosto de 2022, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre ELIT SAC (Elearning Itechnology), representado por su gerente general don Rodolfo Vladimir Bello Padilla, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representado por su rector don Rodil Tello Espinoza;

Que, el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, tiene como objetivo establecer mecanismo en la que se pueda aunar esfuerzos entre ELIT SAC y la UNAP, para difundir nuevos espacios de enseñanza para el aprendizaje online en idiomas (Inglés y Portugués) y los diplomados (Programas de especialización en Inteligencia Emocional, Especialización en Neurociencia aplicado a la educación, Especialización en Coaching Ontológico y otros programas afines); mediante el uso de tecnologías de información aplicados a la educación, eso incluye el uso del internet, software para computadora, herramientas de audio y video, WhatsApp, correo electrónico, etc., dirigido especialmente a profesionales jóvenes y adultos, que no cuentan con los medios para concurrir a un centro de estudios, ya sea por falta de tiempo, por su ubicación geográfica o tener alguna dificultad de transportes. Los programas que indican en el presente convenio no están dirigidos a los alumnos de la UNAP;

Que, la suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, es favorable para ambas partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga, con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario tiene la facultad de suscribir convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

De conformidad con el literal i) del artículo 114º del Estatuto de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre ELIT SAC (Elearning Itechnology), y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO. Precisar que el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que consta de dieciséis (16) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

**CONVENIO MARCO
DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA
AMAZONÍA PERUANA Y ELIT SAC (ELEARNING ITECHNOLOGY)**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que suscriben, la **Universidad Nacional de la Amazonía Peruana**, con RUC N° 20180260316, con domicilio legal en calle San Marcos N° 185, del distrito de San Juan Bautista, y domicilio fiscal en Av. Grau N° 1072, del distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representada por su Rector, **DR. RODIL TELLO ESPINOZA**, identificado con DNI N° N° 06444169, según R.A.U N° 011-2021-AU-UNAP, con fecha 07 de octubre del 2021, a quien en adelante se le denominará **LA UNAP**; y, **ELIT SAC (ELEARNING ITECHNOLOGY)**, inscrito en registros públicos en la Partida Registral N° 12840483, con RUC N° 20548202915, con domicilio legal en calle Contumazá 125 Urb. Cahuache San Luis Lima , debidamente representada por su Gerente General, Lic. **RODOLFO VLADIMIR BELLO PADILLA**, identificado con DNI 07468992, a quien en adelante se le denominará **ELIT SAC**, en los términos y bajo las condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **LA UNAP**, es un organismo público, creado por Ley N° 13498 del 14 de enero de 1961, regida por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural, tiene como misión formar profesionales con calidad y excelencia enmarcada en sus fines y principios de enseñanza, investigación científica-tecnológica y proyección social con énfasis en el desarrollo sustentable de la Amazonía peruana a fin de contribuir al progreso de la nación.
- 1.2 **ELIT SAC**, es una empresa de sociedad anónima cerrada, dedicada a la educación y la cultura que desarrolla material educativo como libros y software, además comercializa programas virtuales de auto aprendizaje de idiomas (inglés y portugués) con tutoría virtual. También realiza programas y talleres de desarrollo humano relacionados a la Inteligencia Emocional, Coaching Ontológico y etc.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú
- 2.2 Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización del Estado

2.3 Decreto Supremo N°006-2017-JUS, Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

2.4 Ley N° 30220, Ley Universitaria.

2.5 Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer mecanismos en la que se pueda aunar esfuerzos entre **ELIT SAC** y **LA UNAP**, para difundir nuevos espacios de enseñanza para el aprendizaje online en idiomas (Inglés y Portugués) y los Diplomados (Programas de Especialización en Inteligencia Emocional, Especialización en Neurociencia aplicado a la educación, Especialización en Coaching Ontológico y otros programas afines); mediante el uso de tecnologías de información aplicados a la educación, eso incluye el uso del internet, software para computadora, herramientas de audio y video, WhatsApp, correo electrónico, etc. dirigido especialmente a profesionales jóvenes y adultos, que no cuentan con los medios para concurrir a un centro de estudios, ya sea por falta de tiempo, por su ubicación geográfica o tener alguna dificultad de trasportarse. Los programas que indican en el presente convenio **NO** están dirigidos a los alumnos de **LA UNAP**.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1 Obligaciones de ELIT SAC

- 
- 
- 
- 
- 4.1.1 Entregar a **LA UNAP**, 10 becas de estudio de los programas de idiomas (inglés o portugués), los mismos incluyen libros, software de estudio, y acceso al portal virtual (www.venamiclase.com), donde podrá desarrollar habilidades de escucha, lectura y asesoría de un profesor on-line según las necesidades del alumno. Los códigos de acceso y la entrega de las becas de estudio se realizarán al mes de firmado el acuerdo.
 - 4.1.2 Facilitar a **LA UNAP**, para que el personal administrativo y docente (opcional) puedan adquirir el programa de estudio con 25% de descuento valor real, siempre y cuando **no sean alumnos** de **LA UNAP**.
 - 4.1.4 Difundir a través de la página web, publicidad vía internet, el convenio interinstitucional de manera que se pueda abrir nuevos espacios de enseñanza a nivel nacional.

- 4.1.5 Otorgar las facilidades pertinentes con la finalidad que los estamentos de **LA UNAP** tengan acceso a los cursos otorgados por **ELIT SAC**, los cuales no sólo incluyen los programas de estudio, sino también los talleres de desarrollo humano, sobre Inteligencia Emocional, Coaching Ontológico, etc.
- 4.1.6 Abonar por cada certificado y/o diploma de estudio la suma de S/ 150.00 (Ciento cincuenta soles). El pago será realizado antes de la emisión del mismo. El certificado y/o diploma tendrá adjunto los logos de **LA UNAP** y de **ELIT SAC**.
- 4.1.7 Respetar el presente convenio dentro de los términos establecidos y durante la vigencia del mismo.

4.2 Obligaciones de LA UNAP

- 4.2.1 Firmar los certificados y/o diplomas de estudio por el rector según módulos y/o niveles de aprendizaje y de acuerdo al informe emitido por **ELIT SAC**.
- 4.2.3 Difundir a través de su página web y del equipo de comunicaciones, las actividades del presente convenio a fin que pueda ser del conocimiento de la comunidad educativa.
- 4.2.4 Enviar cartas de presentación y de difusión a diferentes entidades públicas, para difundir todos los programas de estudio señalados en la presente a diferentes entidades públicas según lo solicite **ELIT SAC**.
- 4.2.5 Autorizar a **ELIT SAC** para que pueda utilizar el nombre de **LA UNAP** para difundir el presente convenio en sus canales de información como afiches, banner, página web y publicidad por internet en todas sus modalidades
- 4.2.6 Prestar cualquier otro tipo de apoyo que permita difundir el convenio a nivel nacional.
- 4.2.7 Respetar el presente convenio dentro de los términos establecidos y durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA QUINTA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

- 5.1 Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente convenio, cada una de las partes deberá designar un coordinador dentro de los tres (03) días naturales de suscrito el presente instrumento:

- a) Por la **UNAP**: El jefe de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales (ORI), quien coordinará la firma de los certificados y/o diplomas de estudio.
- b) Por **ELIT SAC**: El Coordinador Académico.

5.2 Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de las partes.

CLÁSULA SEXTA: DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS

Previo al vencimiento de la vigencia del convenio, las partes deberán elaborar un informe final, señalando en el mismo los resultados obtenidos y las metas alcanzadas en el desarrollo de las acciones realizadas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ASPECTOS FINANCIEROS

El presente Convenio no determina requerimiento financiero alguno, sin embargo las partes acuerdan que **ELIT SAC** otorgará la suma de S/ 150 (Ciento cincuenta y 00/100 Soles) por cada certificado emitido con sello y firma del Rector de la Universidad, todo certificado se emitirá luego de ser confirmado el desembolso además de la entrega de un informe del Área Académica, la misma que se enviará de manera electrónica a la Oficina de Relaciones Interinstitucionales de **LA UNAP**, de acuerdo al inciso a) del numeral 5.1 del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

De ser necesario y mediante la celebración de convenios específicos, de acuerdo a sus estatutos y a la normatividad vigente, las partes podrán implementar, viabilizar y ejecutar acciones concretas para incentivar el desarrollo de nuevas formas de enseñanza de idiomas y ampliación de talleres para el desarrollo humano, coaching y Programación Neurolingüística.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que las partes intervenientes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor en el desarrollo y ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS AMPLIACIONES Y/O MODIFICACIONES

- 10.1 El presente convenio podrá ser modificado y/o ampliado, mediante **Adendas** coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal. Las Adendas deberán formalizarse por escrito.
- 10.2 Una vez que los representantes legales de cada una de las partes involucradas suscriban la Adenda, ésta pasará a constituirse como parte integrante del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA VIGENCIA



El presente convenio entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cuatro (04) años, siendo que, de no mediar inconveniente alguno y previa evaluación del cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, el convenio podrá ser renovado por un período igual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

- 
- 12.1 Las partes están totalmente impedidas de realizar sesión de su posición en el presente convenio.
 - 12.2 El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de las partes, faculta a la otra a resolver el convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

- 
- 13.1 De conformidad a lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y acorde con sus competencias.
 - 13.2 Cualquiera de las partes pueden dar por concluido el Convenio Marco sin excepción de causa, previa notificación anticipada de sesenta (60) días hábiles, sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren pendientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por acuerdo mutuo de las partes.
- b) Incumplimiento de las obligaciones pactadas.
- c) Por controversias o discrepancias insubsanables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

15.1 Las partes señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común acuerdo de las partes.

15.2 Cualquier controversia surgida sobre la interpretación o el incumplimiento, la existencia, validez, nulidad o conclusión de este convenio, entre otros, será resuelta a través de una negociación directa y amistosa.

15.3 En caso de producirse alguna controversia o reclamo entre las partes, sobre el presente convenio o Adendas, éstas acuerdan, en primera instancia, poner sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente convenio. Cuando la controversia no puede ser resuelta por trato directo será sometida a Arbitraje, a través de la conformación de un Tribunal Arbitral, conforme a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1071 y su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

16.1 Para los efectos que se deriven del presente convenio, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria. En caso de variación de domicilio, deberá ser oportunamente comunicado por escrito y de manera indubitable a la otra parte con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles a la fecha de efectiva modificación. Caso contrario, surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

16.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada, si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio, salvo su modificación conforme con el numeral precedente.



UNAP



ELIT
eLearning ITechnology

En señal de conformidad con todos y cada uno de los términos, contenidos y condiciones previstas en el presente convenio, las partes proceden a suscribirlo en cuatro (04) ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Iquitos, a los 26 días del mes de agosto de año 2022.



Dr. RODILTELLO ESPINOZA
Rector UNAP



Lic. RODOLFO VLADIMIR BELLO PADILLA
Gerente General ELIT SAC